

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0711/2022

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.



Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



002633



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0711/2022 Asunto: Resolutivo de Exención Bitácora: 25/DC-0043/07/22

Culiacán, Sinaloa, a 31 de agosto del 2022

C. JOSÉ LUIS VILLANUEVA HERRERA REPRESENTANTE LEGAL DEL AEROPUERTO DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.

N1-ELIMINADO 154

El presente es emitido en referencia a su oficio No. 165/22 de fecha 04 de julio del 2022 ingresado en esta Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), el día 06 del mismo mes y año antes citados, por el que el C. José Luis Villanueva Herrera en su calidad representante legal de la promovente, presentó para su evaluación y dictaminación la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el proyecto "Rehabilitación Mayor de Rodaje de Aviación Comercial y Reestructuración de Rodaje de Aviación Comercial", denominado como el "Proyecto", con pretendida ubicación en Carretera a Navolato Km 4.5, colonia Bachigualato, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

- I. Que el 06 de julio del 2022, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta ORESEMARNATSIN, el tramite SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora 25/DC-0043/07/22.
- II. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio No. DF/145/2.1.1/0589/2022 de fecha 18 de julio del 2022, solicitó a la promovente información adicional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el 27 de julio del 2022, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 28 de julio del 2022 y se vencía el día 10 de agosto del 2022.
- III. Que mediante escrito s/n y sin fecha, y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el día 08 de agosto del 2022, la promovente ingresa la información adicional requerida en el RESULTANDO 2 del presente oficio, quedando registrado con número de folio: SIN/2022-0001666,
- IV. Que mediante oficio No. ORE/145/2.1.1/0690/2022 de fecha 22 de agosto del 2022, esta ORESEMARNATSIN ha decidido ampliar el plazo de evaluación de la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) por 10 días más, y

CONSIDERANDO

 El proyecto consiste en la rehabilitación de instalaciones por la franja denominada calle de rodaje comercial del lado sur de la pista.

OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN REALIZAR CON EL PROYECTO

Página 1 de 5

Calle Colón No. 144 Oriente, Colonia Centro, C.P. 80000, Cullacán, Sinaloa. Teléfono: (667) 759 27 00 www.gob.mx/semarnat







Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental Oficio No. ORE/145/2.1.1/0711/2022 Asunto: Resolutivo de Exención Bitácora: 25/DC-0043/07/22

Culiacán, Sinaloa, a 31 de agosto del 2022

En la actualidad el aeropuerto cuenta con instalaciones apropiadas para atender a los usuarios, sin embargo, para evitar problemas de operación y garantizar la seguridad se tienen programadas algunas acciones en el año 2022.

A continuación, se detalla el proceso por etapas del presente Proyecto:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

La etapa de preparación del sitio de este proyecto en particular solo representa:

- Larestricción del paso a personal no autorizado, con la colocación de señales y tapiales que restringen el paso.
- Una limpieza del área a trabajar por medio de personal utilizando escobas y/o cepillos manuales

CONSTRUCCIÓN

Este proyecto en particular se refiere a la **Rehabilitación Mayor de Rodaje de Aviación Comercial y Reestructuración de Rodaje de Aviación Comercial"** lo cual implica actividades para disponer en mejores condiciones estas áreas de rodaje dado que ya cumplieron su vida útil y que por lo tanto comprometen la correcta operación de este servicio; para esto se deben ejecutar las siguientes actividades después de la preparación del sitio antes descrita, estas son:

- Corte en frío con equipo mecánico-hidráulico para retiro de la carpeta asfáltica hasta la profundidad requerida
- Trabajos de aplicación manual del sellador de grietas, en las grietas presentes.
- Aplicación mecánica (por medio de unidad especial) de la emulsión asfáltica de rompimiento rápido.
- Colocación de la carpeta asfáltica elaborada en caliente tamaña máximo de 3/4" y elaborada con cemento asfáltico grado PG, por medio de maquina aplicadora de carpeta asfáltica (finisher) acompañada de maquinaria compactadora de rodillo y de otra de rodillo de llanta según se requiera el acabado final.
- Se procede con la restitución de señalamiento horizontal
- Finalmente, la limpieza del sitio incluyendo acarreos de material dentro y fuera de la obra.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Durante la etapa de operación y mantenimiento se realizan evaluaciones preventivas de las condiciones de las áreas de rodaje en particular y de todo el Aeropuerto en lo general, para definir si deben ser rehabilitados a medio plazo o pueden programarse para periodos más largos.

Para este proyecto en particular sólo se considera la operación del personal de mantenimiento para las evaluaciones preventivas antes mencionadas de las condiciones de las áreas de rodaje, de manera que se alcancen las condiciones necesarias para la seguridad de las instalaciones.

Las obras serán solo de rehabilitación de infraestructura existente desde hace años, estos trabajos generarán ruido y emisiones de polvo y gases de combustión generados por la operación del equipo, estos impactos ambientales son no significativos con efectos temporales y reversibles.

ABANDONO DEL SITIO.

No se considera dicha etapa, pues con el debido mantenimiento puede considerarse un aprovechamiento permanente de los servicios que brinda.

Poligonal del área de actuación

Página 2 de 5

Calle Colón No. 144 Oriente, Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: (667) 759 27 00 www.gob.mx/semarnat

Jan P





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0711/2022 Asunto: Resolutivo de Exención Bitácora: 25/DC-0043/07/22

Culiacán, Sinaloa, a 31 de agosto del 2022

VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODÉSICAS	
	ESTE (X)	NORTE (Y)	LATITUD	LONGITUD
1	249958.34	2741279.64	24°45 '56.9760" N	107°28 '21.7430" N
2	250017.74	2741239.34	24°45 ´55.7019" N	107°28 '19.6039" N
3	250303.7	2741660.7 7	24°46´ 9.5591" N	107°28 ´ 9.7018" N
4	250244.29	2741701.07	24°46 ′10.8333" N	107°28 ´11.8410" N

- Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la promovente y derivado del análisis de la información presentada, esta ORESEMARNATSIN encontró que el proyecto:
 - El proyecto se pretende realizar dentro de la superficie del Aeropuerto de Culiacán, mismo que fue construido antes de la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
 - a. Copia del Título de Concesión Aeroportuaria del Aeropuerto de Culiacán
 - b. Copia de una Modificación a la concesión otorgada el 29 de junio de 1998, por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - c. Copia de Títulos de Concesión para el Uso y Aprovechamiento de aguas.
 - d. Contratos de arrendamiento, convenios de acceso a Zona Federal y convenios de colaboración de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales.
 - e. **Publicación** en el Diario oficial de la Federación **(DOF)** de fecha 18 de agosto de 1971, Decreto en el cual el Gobierno Federal expropia por causa de utilidad pública y para las obras de ampliación del aeropuerto de Culiacán, una superficie de 1, 809.01 m² integrada por una fracción de terreno ubicada en Jurisdicción del Municipio de Culiacán, Sinaloa.
 - II. El área del proyecto no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
 - III. El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que se el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado pues las obras se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Culiacán, las actividades de este proyecto no afectarán individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - IV. Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento: Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica # 32 Llanuras Costeras y Deltas de Sinaloa, el cual tiene baja superficie de ANP s y una alta degradación de suelos y de vegetación; y su modificación antropogénica es de media alta, por lo cual una de las estrategias de esta AUB 32 es, la valoración de los productos ambientales, así como generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.
- 3. Que al proyecto le aplica lo establecido en los Artículos 28, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 5 inciso B) primer párrafo de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

No obstante lo señalado, el artículo **6º del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y que dicho proyecto se refiere a la rehabilitación mayor de rodaje, así como la reestructuración de rodaje de aviación dentro de la superficie del Aeropuerto de Culiacán S.A. de C.V., por lo tanto, no será necesaria la evaluación

Página 3 de 5
Calle Colón No. 144 Oriente, Colonia Centro, C.P. 80000, Cullacán, Sinaloa. Teléfono: (667) 759 27 00 www.gob.mx/semarnat

All







Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0711/2022 Asunto: Resolutivo de Exención Bitácora: 25/DC-0043/07/22

Culiacán, Sinaloa, a 31 de agosto del 2022

de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6º del REIA.

Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso B) primer párrafo, y 6 penúltimo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X en su inciso e), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022., 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Que las obras y actividades del proyecto denominado "Rehabilitación Mayor de Rodaje de Aviación Comercial y Reestructuración de Rodaje de Aviación Comercial", NO requieren autorización en materia de Impacto Ambiental por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

TERCERO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la Promovente deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia

CUARTO.- Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Página 4 de 5

Calle Colón No. 144 Oriente, Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: (667) 759 27 00 www.gob.mx/semarnat





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0711/2022 Asunto: Resolutivo de Exención Bitácora: 25/DC-0043/07/22

Culiacán, Sinaloa, a 31 de agosto del 2022

podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese al C. José Luis Villanueva Herrera, en su calidad de representante legal de la promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, firma la

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.e.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
C.c.e.p. Biol. Pedro Luis León Rubio. - Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Representación de PROFEPA en Sinaloa.
C.c.p.- Expediente.

Folio: SIN/2022-0001666

Página 5 de 5
Calle Colón No. 144 Oriente, Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, Teléfono: (667) 759 27 00 www.gob.mx/semarnat